

E. Interpretación del artículo 24

- 7) ¿Impone el artículo 24 a todo pasajero que desee beneficiarse de la indemnización prevista en el artículo 19 del Reglamento la obligación de presentar una reclamación en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se prestó o hubiera debido prestarse el servicio?

F. Interpretación del artículo 25

- 8) ¿Se limita la competencia del organismo nacional competente responsable de la ejecución del Reglamento a los trayectos entre los puertos mencionados en el artículo 25 del Reglamento o puede extenderse también a los trayectos de ida y vuelta desde el puerto de otro Estado miembro al Estado del organismo nacional competente?
- 9) a) ¿Qué principios y normas del Derecho de la Unión debería aplicar el órgano jurisdiccional remitente para evaluar la validez de la decisión o de las notificaciones del organismo nacional de ejecución a la luz de los artículos 16, 17, 20 o 47 de la Carta ⁽²⁾ o de los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica e igualdad de trato?
- b) El criterio relativo a la falta de carácter razonable que ha de aplicar el órgano jurisdiccional nacional ¿ha de ser el del error manifiesto?

H. Validez del Reglamento n.º 1177/2010

Esta cuestión prejudicial solo se planteará dependiendo de las respuestas a las cuestiones anteriores.

- 10) ¿Es válido el Reglamento n.º 1177/2010 con arreglo al Derecho de la Unión teniendo en cuenta en particular:
- a) los artículos 16, 17 y 20 de la Carta;
- b) el hecho de que las compañías aéreas no estén obligadas a pagar una compensación si informan al pasajero de la cancelación al menos con dos semanas de antelación con respecto a la hora de salida prevista [artículo 5, apartado 1, letra c), inciso i), del Reglamento n.º 261/2004] ⁽³⁾;
- c) los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica e igualdad de trato?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO 2010, L 334, p. 1).

⁽²⁾ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO 2012, C 326, p. 391).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido)
el 30 de julio de 2019 — X/Kuoni Travel Ltd**

(Asunto C-578/19)

(2019/C 328/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: X

Recurrida: Kuoni Travel Ltd

Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando ha tenido lugar una inejecución o una mala ejecución de las obligaciones derivadas del contrato celebrado entre un organizador o detallista con un consumidor relativo a unas vacaciones combinadas al que se aplica la Directiva 90/314/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados, y esa inejecución o mala ejecución es el resultado de los actos de un empleado de una empresa hotelera que presta servicios objeto del contrato:
 - a) ¿existe margen para la aplicación de la cláusula de exoneración prevista en el artículo 5, apartado 2, tercer guion, segunda parte?
 - b) en caso de respuesta afirmativa, ¿con arreglo a qué criterios debe apreciar el órgano jurisdiccional nacional si es aplicable tal cláusula de exoneración?
- 2) Cuando un organizador o detallista ha celebrado un contrato con un consumidor para proporcionarle unas vacaciones combinadas a las que se aplica la Directiva 90/314/CEE del Consejo, y cuando una empresa hotelera ofrece servicios relacionados con dicho contrato, ¿el propio empleado de esa empresa hotelera debe ser considerado «prestador de servicios» a efectos de la cláusula de exoneración prevista en el artículo 5, apartado 2, tercer guion, de la Directiva?

⁽¹⁾ DO 1990, L 158, p. 59.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido)
el 30 de julio de 2019 — R (a instancias de la Association of Independent Meat Suppliers y otro)/The Food
Standards Agency**

(Asunto C-579/19)

(2019/C 328/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido)

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: R (a instancias de la Association of Independent Meat Suppliers y otro)

Recurrida: The Food Standards Agency

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Excluyen los Reglamentos (CE) n.º 854/[2004] ⁽¹⁾ y n.º 882/[2004] ⁽²⁾ un procedimiento con arreglo al cual, en virtud del artículo 9 de la Food Safety Act 1990 (Ley sobre seguridad alimentaria de 1990), un Justice of the Peace (Juez de Paz) decida sobre el fondo del asunto, y a la vista de las pruebas aportadas por los peritos designados por cada una de las partes, si una canal no cumple los requisitos de seguridad alimentaria?